

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0378-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 070-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 7 172,38 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrita en la partida registral N° 02102349 del registro de predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 152372 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 639-2021-MTC/20.11 presentado el 19 de enero de 2021 [S.I. 01093-2021] (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado – Olmos (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 03 al 10); **b)** informe de inspección técnica (fojas 11 al 14); **c)** informe técnico legal (fojas 15 al 20); **d)** panel fotográfico (fojas 21); **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico (fojas 22 al 28); **f)** certificado de búsqueda catastral (fojas 29 al 31); **g)** copia informativa de la partida registral N° 02102349 de la Oficina Registral de Jaén (fojas 32); y, **h)** CD (fojas 33).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00269-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2021 (fojas 35), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 02102349 del registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00242-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de febrero de 2021 (fojas 37 al 39) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrito en la partida registral N° 02102349 de la Oficina Registral de Jaén - Zona Registral N° II – Sede Chiclayo; **ii)** en su solicitud y Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que el Derecho de Vía del Tramo Corral Quemado – Olmos que forma parte de la ruta R-1B, se encuentra inmerso dentro de la Obra Vial antes descrita, fue aprobada mediante Resolución Ministerial n° 815-2005-MTC/02 publicado el 11 de noviembre 2005; **iii)** requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado - Olmos, la cual se encuentra identificada en el numeral 02) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iv)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios, es un predio rústico; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones, reservas naturales o comunidades nativas; **vi)** en relación a la documentación técnica del Área Remanente, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** señala que el predio inscrito en la Partida n°

02102349 es de propiedad del Proyecto Especial Olmos Tinajones; sin embargo, de la lectura de la Partida en su Asiento B00001, el predio se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano – Ministerio de Agricultura; **viii)** Consultado el Visor GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, se visualiza que “el predio”, recae en el ámbito de la Concesión Minera denominada: VALE781 (010007820), de titular de VALE EXPLORATION PERU S.A.C., en estado de Trámite; y, **ix)** Revisada la plataforma de mapas SICAR del Ministerio de Agricultura y Riego y del GEOLLAQTA de COFOPRI, se visualiza que “el predio”, se encuentra dentro del ámbito mayor de la Comunidad Campesina Túpac Amaru II; sin embargo, revisado el Directorio de Comunidades Campesinas del Perú del SICCAM, no se encuentra en el listado.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01084-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2021, [en adelante “el Oficio” (fojas 41)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto **vii)**; **viii)**; y, **ix)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 17 de marzo de 2021 a través de la mesa de pates virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 42); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 30 de abril de 2021.

11. Que, con Oficio N° 4661-2021/MTC20.11 presentado el 26 de abril de 2021 [S.I N° 10229-2021 (fojas 43)], dentro del plazo otorgado, “PROVIAS”, presenta los siguientes documentos: **a)** informe N° 007-2021-RCL/CLS n° 027-2020-MTC/20.22.4 (fojas 44 al 47); **b)** plan de saneamiento físico legal (48 al 55); **c)** inspección técnica (fojas 56 al 59); **d)** informe técnico legal (fojas 60 al 65); **e)** panel fotográfico (fojas 66); **f)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 67 al 73); **g)** certificado registral inmobiliario – publicidad N° 2021-303668 (fojas 74 y 86); y, **h)** CD (fojas 87).

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0425-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de abril de 2021, se determinó respecto de los documentos que subsanan las observaciones advertidas, que “PROVIAS” señala entre otros lo siguiente: **i)** que revisada la partida se advierte que lo correcto es señalar como titular registral Estado Peruano – Ministerio de Agricultura; **ii)** asimismo toma conocimiento e indica que “el predio” se encuentra en el ámbito de la Concesión Minera denominada: VALE781 (010007820), de titular de VALE EXPLORATION PERU S.A.C, información que consta en el informe N° 007-2021-RCL/CLS N°027-2020-MTC/20.22.4; y **iii)** descarta una posible superposición con la Comunidad Campesina Túpac Amaru II, siendo que revisado el Geo Portal del Ministerio de Agricultura se advierte un desplazamiento del área de dicha comunidad; por lo que “el predio” se encontraría fuera de su jurisdicción. Cabe precisar que revisado el informe de inspección técnica y el informe técnico legal se advierte que el uso que se le viendo, dando a “el predio” es de carretera construida, información que concuerda con la memoria descriptiva; por lo que se concluye que “el predio”, constituye un bien de dominio público. En tal sentido, “PROVIAS” cumplió con presentar los requisitos descritos en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado – Olmos; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 7 172,38 m² de la partida registral N° 02102349 del registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN y el Informe Técnico Legal N° 0425-2021/SBN-DGPE-SDDI de 06 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 7 172,38 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrita en la partida registral N° 02102349 del registro de predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral n° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 152372, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado - Olmos.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Jaén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

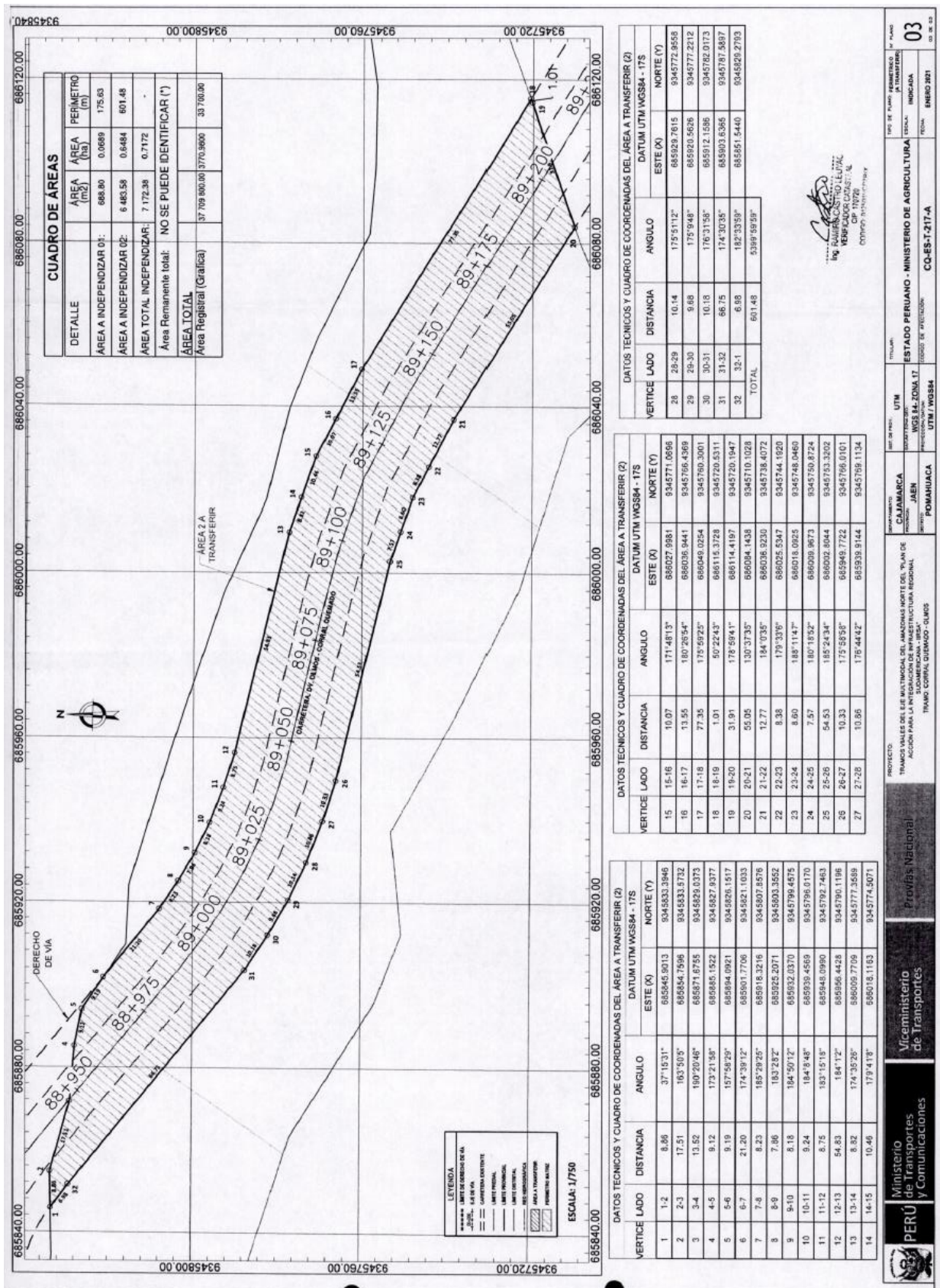
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.





MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" - TRAMO: CORRAL QUEMADO - OLMOS. EN EL DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

CQ-ES-T-217-A

PROGRESIVA	INICIO	87+765	FIN	89+209
	LADO	DERECHO/IZQUIERDO		

1. TITULARES

	RUC
NOMBRE TITULAR 1	EL ESTADO - MINISTERIO DE AGRICULTURA
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	02102349 DE LA ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - OFICINA REGISTRAL JAÉN
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN
TIPO	RÚSTICO
USO ACTUAL	CARRETERA CONSTRUIDA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	EL LIMÓN
DISTRITO	POMAHUACA
PROVINCIA	JAEN
DEPARTAMENTO	CAJAMARCA
REFERENCIA	KM 87+765 AL KM 89+209 DE LA CARRETERA CORRAL QUEMADO - OLMOS

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANTE ÁREA 1	LINDERO (m)
NORTE	Carretera Dv. Olmos-Corral Quemado (Vértice 4 al vértice 8)	67.35
ESTE	Colinda con terreno de El Estado (Vértice 8)	0.00
SUR	Colinda con terreno de El Estado (Vértice 8 al vértice 1)	85.37
OESTE	Carretera Dv. Olmos-Corral Quemado (Vértice 91 al vértice 1)	22.91


 Ing. RAIMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CONPRO 812561102291X



COLINDANTE ÁREA 2		LINDERO (m)
NORTE	Carretera Dv. Olmos-Corral Quemado (Vértice 1 al vértice 6)	58.20
ESTE	Colinda con terreno de El Estado (Vértice 6 al vértice 18)	238.54
SUR	Colinda con terreno de El Estado (Vértice 18 al vértice 20)	32.92
OESTE	Carretera Dv. Olmos-Corral Quemado (Vértice 20 al vértice 1)	271.82

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA 1 AFECTADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.40	54°26'4"	685693.7491	9345846.9353
2	2-3	6.38	161°0'50"	685694.9334	9345847.6898
3	3-4	15.13	203°32'41"	685701.1351	9345849.1802
4	4-5	23.00	120°50'28"	685713.2114	9345858.2993
5	5-6	23.17	189°38'22"	685734.5185	9345849.6467
6	6-7	13.95	181°41'4"	685757.1396	9345844.6475
7	7-8	7.23	181°0'16"	685770.8420	9345842.0391
8	8-9	47.32	12°7'37"	685777.9634	9345840.8125
9	9-10	11.69	173°33'58"	685730.6813	9345838.8692
10	10-11	10.28	172°49'39"	685719.0256	9345839.7006
11	11-12	7.79	175°23'33"	685708.9386	9345841.7076
12	12-1	8.29	173°55'31"	685701.4407	9345843.8379
TOTAL		175.63			

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA 2 AFECTADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.86	37°15'31"	685845.9013	9345833.3946
2	2-3	17.51	163°50'5"	685854.7596	9345833.5732
3	3-4	13.52	190°20'46"	685871.6755	9345829.0373
4	4-5	9.12	173°21'58"	685885.1522	9345827.9377
5	5-6	9.19	157°58'29"	685894.0921	9345826.1517
6	6-7	21.20	174°39'12"	685901.7706	9345821.1033
7	7-8	8.23	185°29'25"	685918.3216	9345807.8576
8	8-9	7.86	183°28'2"	685925.2071	9345803.3552
9	9-10	8.18	184°50'12"	685932.0370	9345799.4575
10	10-11	9.24	184°8'48"	685939.4569	9345796.0170
11	11-12	8.75	183°15'18"	685948.0990	9345792.7463
12	12-13	54.83	184°1'2"	685956.4428	9345790.1196

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA 2 AFECTADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
13	13-14	8.82	174°35'26"	686009.7709	9345777.3589
14	14-15	10.46	179°41'8"	686018.1163	9345774.5071
15	15-16	10.07	171°48'13"	686027.9981	9345771.0696
16	16-17	13.55	180°26'54"	686036.9441	9345766.4369
17	17-18	77.35	175°59'25"	686049.0254	9345760.3001
18	18-19	1.01	50°22'43"	686115.3728	9345720.5311
19	19-20	31.91	178°59'41"	686114.4197	9345720.1947
20	20-21	55.05	130°37'35"	686084.1438	9345710.1028
21	21-22	12.77	184°0'35"	686036.9230	9345738.4072
22	22-23	8.38	179°33'6"	686025.5347	9345744.1920
23	23-24	8.60	188°11'47"	686018.0925	9345748.0460
24	24-25	7.57	180°18'52"	686009.9673	9345750.8724
25	25-26	54.53	185°24'34"	686002.8044	9345753.3202
26	26-27	10.33	175°58'58"	685949.7722	9345766.0101
27	27-28	10.86	176°44'42"	685939.9144	9345769.1134
28	28-29	10.14	175°51'12"	685929.7615	9345772.9558
29	29-30	9.68	175°9'48"	685920.5626	9345777.2212
30	30-31	10.18	176°31'58"	685912.1586	9345782.0173
31	31-32	66.75	174°30'35"	685903.6365	9345787.5897
32	32-1	6.98	182°33'59"	685851.5440	9345829.2793
TOTAL		601.48			

5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	37 709 800.00 (m2)
ÁREA A TRANSFERIR	7,172.38 (m2)
ÁREA REMANENTE	-

* Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 02102349 de la Oficina Registral de Jaén Sede Registral N° II - Sede Chiclayo, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

5.2. DETALLES DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	33 700.00 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	777.11 ml.

www.proviasnae.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511)615-7800

 Ing. RAMIRO CASTRO LEU, AC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 COTARIO 0124011127914
EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

PERIMETRO DEL ÁREA REMANENTE

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	CARRETERA CONSTRUIDA
RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 5% - 8%
TIPO DE SUELO	LIMOSO ROCOSO
TIPO DE RIEGO	PLUVIAL O A TRAVÉS DE CANAL DE RIEGO
ABASTECIMIENTO AGUA	RAMAL DE CANAL DE IRRIGACIÓN

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA PARA TRANSFERIR DE 7,172.38 m2. ES POR EL PROYECTO VIAL: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" - TRAMO: CORRAL QUEMADO - OLMOS. EN EL DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Lima, 05 Enero 2021.


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYAC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012550100001X

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO